

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto, informándole al señor juez que el auto a través del cual se admitió el recurso de apelación, se encuentra en firme. Sírvasse proveer. Enero 19 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05101 40 89 001 2019-00184-01

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el recurso de apelación de la sentencia en materia civil y familia, se tramita de la siguiente manera:

“Dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del C. G. del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

Conforme con lo anterior, el trámite de la segunda instancia en materia civil y de familia, en los casos en que no hay decreto y practica de pruebas, se puede tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia virtual para la sustentación del recurso, pues regula el trámite de la apelación en forma escritural y virtual.

Ahora bien, y como en este proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso, el despacho para garantizar el debido proceso y en aras de no sorprender a las partes y dar cabal cumplimiento al artículo 14 del citado Decreto

806, concederá a la parte apelante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónicos, para que sustente por escrito su medio de impugnación, que deberá remitir al correo electrónico de este despacho a saber: j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el término para sustentar el recurso por el recurrente, comenzará a correr al día siguiente y por igual término el traslado de la parte contraria. Luego de vencidos los traslados a ambas partes, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estados, conforme con lo establecido en el artículo 9 de Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Ordenar que el presente asunto se tramite en segunda instancia, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

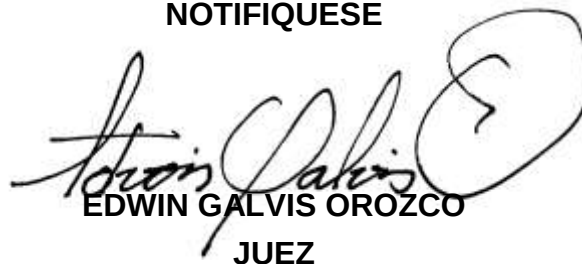
Segundo: Conceder a la parte apelante un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto para que sustente por escrito de manera clara y concisa, las razones de su inconformidad con la providencia apelada, acorde con los reparos concretos expuestos ante el juez de primera instancia.

Tercero: Una vez vencido el término para sustentar el recurso por el recurrente, comenzará a correr al día siguiente y por igual tiempo el traslado de la parte contraria.

Cuarto: Se advierte a las partes que los escritos (de sustentación y replica) deben ser remitidos al correo electrónico j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Se ordena a la secretaría de este despacho que, al día siguiente del vencimiento del término para sustentar el recurso de apelación, remita por correo electrónico que de la parte contraria obre en el expediente el escrito de sustentación del recurso.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e3662b9b197c7fb285c316fac450d1f30b5aafb21a94f2618252d4335717b0**
Documento generado en 19/01/2021 09:31:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>